

Precio 6 ctos.

Número 98.

Este Boletín se publica los Miercoles, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 18 de Agosto de 1842.

## BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 23 de Julio, mandando se observe con toda exactitud la ordenanza de 1833, relativa á Montes y Pinares.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península ha comunicado á este Gobierno político en 8 del actual la orden siguiente de S. A. el Regente del Reino:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 23 de Julio dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:—He dado cuenta al Regente del Reino de las comunicaciones dirigidas por ese Ministerio al de mi cargo, para la resolucion conveniente, con motivo de las quejas que contra el Juez de primera instancia de Segura de la Sierra, elevó al Gefe político de Jaen y Direccion general de Montes sobre el modo de practicar aquél los apeos y deslindes, dando lugar á las talas frecuentes que ocurren en perjuicio del Estado, contra lo prevenido en las Reales órdenes de 31 de Mayo de 1837 y 24 de Febrero de 1838, por lo cual conceptuaban necesario se declarase interinamente, que solo en el caso de desavenencia entre todos los interesados en el deslinde ó apeo, pudiera intervenir la autoridad judicial siendo de lo contrario exclusivas de la gubernativa cuantas diligencias hubiese que practicar. Enterado de todo S. A., conforme con el parecer del tribunal Supremo de Justicia á quien ha tenido á bien oír; y teniendo presente lo dispuesto en la ordenanza general de Montes de 1833, única ley vigente, la cual no ofrece dudas en su contesto, ni puede derogarse sino por el concurso de las Cortes, se ha servido resolver:

1.º Que para remediar los perjuicios que pueden experimentar los montes del Estado por el modo y sustanciacion que se prefiere en la misma ordenanza para las operaciones de apeos, deslindes y amojonamientos de terrenos del Estado colindantes con los de particulares é interin se propone por el Gobierno de S. M. el oportuno proyecto de ley que arregle tan interesante ramo, así la Direccion general como los Gefes políticos y demas dependientes deberán desempeñar con la mayor exactitud y celo las obligaciones que en cuanto á los deslindes de montes del Estado y averiguacion y aclaracion de los de dudosa pertenencia les impone la ordenanza de 1833, y Reales órdenes posteriores, pues de lo contrario se les exigirá la mas severa responsabilidad por su omision ó descuido.

2.º Que así la Direccion como los Gefes políticos especialmente el de Jaen, guarden con las autoridades judiciales la buena armonía que el servicio público requiere, mientras aquellas no salgan de la esfera de sus legítimas facultades y atribuciones; y que si en los deslindes de propiedades particulares hechos hasta ahora por el Juez de primera instancia de Segura, resultase algun perjuicio á la nacion, cuiden de que inmediatamente se entablen y prosigan las reclamaciones correspondientes conforme al artículo 22 de la ordenanza, bien por el administrador de montes del distrito, bien escitando al Ministerio fiscal, el cual así en las audiencias como en los Juzgados de primera instancia sostendrá respectivamente de oficio en lo sucesivo tales reclamaciones.

Y 3.º Que las audiencias cuiden de que los Jueces de su territorio en todo apeo, deslinde ó amojonamiento que hiciesen de propiedades particulares lindantes por alguna parte con pertenencias de la nacion, no solamente citen al administrador de montes, y le oigan, si concurriese, como á los

demas interesados, sino que ademas instruyan siempre estos juicios con audiencia é intervencion del ministerio fiscal en representacion de los intereses del Estado, procurando todos impedir que por una abusiva interpretacion del decreto de las Córtes de 8 de Julio de 1813, se cometan daños en montes públicos ó los dueños de tierras se apropien, ó intenten disponer de arbolados que en realidad pertenezcan á la nacion, ó á propios ó á comunes. =Y de orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque."

Lo que se inserta en este periódico oficial para inteligencia y cumplimiento de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia y demas á quienes incumba. Segovia 12 de Agosto de 1842. =*Laureano María Muñoz.*

En el Juzgado de primera instancia de Olmedo se sigue causa criminal contra los perpetradores del robo de cuatro machos y algun dinero, hecho á Martin de Bartolomé, criado de Antonio de la Rubia, vecino de Garcillan y á José Arranz, de Tabladillo, la noche de 22 de Julio próximo pasado en el puente de Palacios, término de dicho Olmedo. Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas activas diligencias con el fin de capturar dichos criminales cuyas señas se espresan á continuacion, y el de averiguar el paradero de las caballerías robadas, y en caso de conseguir cualquiera de dichos extremos lo pondrá en conocimiento del espresado tribunal, al cual si fueren habidos deberán ser remitidos aquellos con la conveniente seguridad. Segovia 15 de Agosto de 1842. =*Muñoz.* = Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

*Señas de los ladrones.* Dos hombres armados uno con una escopeta larga y el otro con una navaja, estos iban montados en dos yeguas rojas, como de 6 cuartas y media, con aparejo redondo y caidas como de mandil vizcaino.

*Id. de los cuatro machos robados.* Uno como de 7 cuartas, pelo negro, recargado de pies y manos, edad de 10 á 11 años, aparejo de arriero, con la cabezada remendada. = Otro como de 7 cuartas, pelo rojo,

un poco corrido de anca, edad de ocho á nueve años y aparejo como el anterior, con cabezada nueva. = Otro como de 6 cuartas, pelo rojo, un poco corrido de anca, de edad de ocho á 9 años, y aparejo como el anterior con cabezada nueva, mohino y como arratonado, algunas cerdas blancas en la cola. = Otro como de siete cuartas, pelo entre negro y castaño, el hocico blanco, edad 6 años, una berruga ó espundia medio seca en el pecho, aparejo redondo y cabezada vieja.

Habiéndose trasladado á Santa María de Nieva la capital del partido judicial de Martin Muñoz, á consecuencia de la orden de S. A. el Regente del Reino publicada en el Boletin de 13 del corriente núm. 96, ha pasado su residencia á dicha villa el delegado de Proteccion y Seguridad pública D. Juan Oñate y Salinas.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y fines correspondientes. = Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 15 de Agosto de 1842. =*Laureano María Muñoz.* = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

Para su publicación en este periódico oficial ha remitido á este Gobierno político el Juez de primera instancia de Alba de Tormes el anuncio siguiente:

«Hallándome instruyendo la correspondiente sumaria para identificar la persona de un hombre muerto violentamente, su autor, autores y cómplices, hallado en un prado titulado de Lucas, término de Iñigo-Blasco, de esta jurisdiccion, que podria ser cadáver cuatro ó cinco dias antes al treinta y uno de Julio próximo anterior, he acordado por providencia de 6 del actual se dé la debida publicidad en el Boletin oficial de esa provincia de las señas del cadáver, camisa con que fue hallado, y un trozo de caja de escopeta que se encontró á la circunferencia del sitio que ocupaba el cadáver, á fin de que los parientes de la víctima comuniquen á este tribunal cuantas noticias crean necesarias y condu-

centes á el hecho que se persigue, mostrándose parte en esta causa si lo tienen por conveniente dentro del término de quince dias siguientes á el en que se inserten dichas señas que son las que se espresan.

*Señas del cadáver.* Un hombre como de treinta y ocho á cuarenta años de edad, estatura algo mas de dos varas, bastante corpulento, pelo negro rizado naturalmente con alguna que otra cana, cara regular y redonda, nariz abultada en la parte superior y afilada la punta, ojos grandes cuyo color se ignora por tenerlos cerrados, barba poblada, poca patilla, bigote algo rubio.

*Camisa.* Es nueva de lienzo casero con cuello y puños altos, tabla la pechera y en ella un boton ó hormilla de nácar, otras dos iguales al cuello y otro al cierro de la solapa con otros dos á los puños, los dobladillos de ambos faldones hechos á bainilla, y en cada uno de sus cuatro extremos un ojete finjido sin taladrar, hecho con hilo blanco figurando una O.

*Trozo de escopeta.* Un trozo de madera nogal largo como de una tercia escasa, grueso dos pulgadas, parece haber sido parte de una caja de escopeta nueva y recién echada, astillada como dos dedos por cima del lugar que debía tener el asiento del cañon. Se conoce haber estado empalmado y encolado, tiene tres pequeñas señales en la parte derecha del sitio que debía ocupar el guardamonte las mismas que indican haber sido hechas con otro cuerpo mas duro como canto."

Segovia 12 de Agosto de 1842.=*Muñoz.*=Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Los pueblos que constan en la nota que se inserta á continuacion, se hallan en descubierto del pago de las cantidades que se señalan á cada uno para el sostenimiento de la casa de niños expósitos de esta capital. Desatendida esta sagrada atencion por falta de fondos, y apurando á esta Diputacion el Sr. Director de aquel establecimiento para que se le faciliten con la brevedad que exige la subsistencia de los niños que cuenta, se vé pre-

cisada á reprender públicamente á los Ayuntamientos citados, que morosos en cumplir con este principal deber, se hacen dignos de un severo castigo.

La Comision del despacho de la Diputacion, espera que en el preciso término de 15 dias, presentarán en su Depositaria las cantidades de que cada uno se encuentra en descubierto; y si pasado dicho plazo mostrasen aun apatía, tendrán entendido que aunque contraria á sus deseos, adoptará la Diputacion las medidas convenientes para hacer respetar sus acuerdos. Segovia 13 de Agosto de 1842.=El Diputado, *Atanasio Oñate.*=*Nicolás Leonor Balletero*, Secretario.

*Nota de los pueblos que se hallan en descubierto en el pago de la cantidad que les fue repartida por la Diputacion para el sostenimiento de niños expósitos de esta capital en el año de 1841.*

|                                    | Rs.  | mrs. |
|------------------------------------|------|------|
| Balisa.....                        | 38   | 12   |
| Bernuy de Coca.....                | 45   | 20   |
| Casero de Castejon.....            | 4    | 5    |
| Cedillo de la Torre.....           | 73   | 20   |
| Coca.....                          | 79   | 28   |
| Corral de Aillon.....              | 63   | 8    |
| Espinar.....                       | 280  | 32   |
| Puebla de Pedraza.....             | 52   | 20   |
| Revenga.....                       | 54   | 14   |
| Sacramenia.....                    | 134  | 26   |
| Saldaña.....                       | 30   | 2    |
| S. Cristobal de Segovia.....       | 21   | 26   |
| Santiuste de S. Juan Bautista..... | 216  | 22   |
| Segovia.....                       | 1920 |      |
| Sotosalvos.....                    | 104  | 6    |
| Tavanera del Monte.....            | 23   | 22   |
| Guijasalvas.....                   | 6    | 8    |
| Oyuelos.....                       | 44   | 20   |
| Lastrilla.....                     | 57   |      |
| Losana.....                        | 35   | 8    |
| Martin Muñoz de las Posadas.....   | 226  |      |
| Melque.....                        | 85   |      |
| Montejo de Arévalo.....            | 155  | 17   |
| Mozoncillo.....                    | 169  |      |
| Negredo.....                       | 47   | 22   |
| Hortigosa del Monte.....           | 25   | 31   |
| Otero Herreros.....                | 196  | 14   |
| Palazuelos.....                    | 35   | 8    |
| Pedraza y arrabales.....           | 188  | 22   |
| Pelayos.....                       | 19   | 24   |
| Torrecaballeros y barrios.....     | 88   | 4    |
| Valdevacas y el Guijar.....        | 125  | 14   |
| Valdebarnés.....                   | 32   | 4    |
| Villacastin.....                   | 257  | 4    |
| Villaverde de Iscar.....           | 61   | 10   |

## INTENDENCIA.

Para hacer un pago á la Hacienda pública, se vende un molino harinero de una rueda, con igual raudal de agua en todas las épocas del año, sito en la Granja

de San Bernardo de Sacramenia, tasado en 14000 rs., 50 fanegas de trigo de su renta tasado á 21 rs., 79 fanegas de renta de tierras á 25 rs., 64 fanegas de cebada á 13, 10 fanegas de centeno á 13: su remate se ejecutará el lunes 29 de este mes á las once, ante el Alcalde de dicha Granja, y se hace notorio por el presente. Segovia 17 de Agosto de 1842.—*Felipe Sicilia.*

---

*Ministerio de Hacienda militar de esta provincia.*

Intendencia militar de Castilla la Nueva.—Intendencia general militar.—Hallándose próximo á concluir el contrato que tiene la administracion militar para los transportes terrestres y marítimos que ocurran en la Península é Islas adyacentes pertenecientes al presupuesto de guerra tanto de efectos militares como de hombres, caballos y demas que puedan ofrecerse, se ha dispuesto sacar á pública subasta este servicio con entera sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general con la anticipacion debida, en el que se han aumentado los que puedan tener que hacerse á las Islas Canarias ó viceversa, habiéndose señalado para que tenga efecto el referido acto el dia 2 de Setiembre próximo venidero en los estrados de la misma á las doce de la mañana, sirviendo de gobierno que verificado que sea el remate no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea porque todas habrán de someterse á la pública concurrencia; lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio. Madrid 9 de Agosto de 1842.—Está rubricado del Señor Intendente militar.—Es copia de la que existe en este Ministerio de H. M. de mi cargo. Segovia 15 de Agosto de 1842.—*Santiago Ortega.*

---

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.*

**Venta de bienes nacionales.**

**Clero regular.**

El dia 19 de Julio próximo pasado se verificó el remate de una hacienda, término de Fuentesauco, que

correspondió á Sta. Clara de Cuellar, en favor de Don Juan Villareal, vecino de esta ciudad en la cantidad de 18100 rs.

El mismo dia se verificó el de otra hacienda, término del mismo pueblo, que correspondió á Fuente Santa del Portillo, en favor de D. Remigio Sebastian, de esta ciudad, en la cantidad de 13600 rs.

El mismo dia se verificó el de otra idem, término del mismo pueblo, que correspondió á Sta. Ana de Cuellar, en favor de D. Juan Villareal, en la cantidad de 36000 rs.

El dia 20 del mismo se verificó de otra idem, término de Aldea del Rey, que correspondió á Carmelitas descalzas de Segovia, en favor de D. Ramon Escorial, vecino de Pinarnegrillo, en la cantidad de 17140 rs.

El mismo dia se verificó de otra hacienda, término del mismo, que correspondió á la Encarnacion de Segovia, en favor del mismo Escorial, y en la cantidad de 22100 rs.

---

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia está señalado para remate el dia 5 de Setiembre y hora de once á doce de su mañana, de una hacienda labrantía, en término de Dehesa mayor, que correspondió á Sta. Ana de Cuellar, dividida en 29 piezas; la que consta de 3 obradas 32 estadales de primera calidad, 13 con 100 de segunda, y 10 con 200 de tercera; su total, 27 obradas 220 estadales; su renta es 11 fanegas 6 celemines de trigo, igual de cebada: capitalizada en 14970 rs. 10 mrs.; su arrendamiento venció.

**Clero secular.**

Por providencia del mismo Sr. lo está para el dia 15 de Setiembre de once á doce de su mañana, de una casa, núm. 2, de la calle de la Canongía nueva, de esta ciudad, que correspondió á la iglesia Catedral de la misma; la que tiene 5071 pies cuadrados, sin carga alguna segun su relacion: ha sido tasada en la cantidad de 54055 rs. vn. que servirán de tipo á la subasta: produce en renta 800 rs anuales: el importe del remate debe satisfacerse con arreglo al artículo 12 de la ley de 2 de Setiembre, en la forma siguiente: 10 por 100 en dinero metálico, 30 por 100 en deuda consolidada con interés del 5 por 100 ó del 4, entregando de este 100, 20 por cada 100, 30 por 100 de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel, bajo los tipos establecidos.

Lo que se anuncia al público. Segovia 10 de Agosto de 1842.—*Martin Entero y Pineda.*

---

**AVISO.**

De orden de la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos, se contrata el acopio de material machacado que se necesita para las obras de conservacion y reparacion de la seccion tercera de la carretera de Madrid á Irun, comprendida entre el pueblo de Castillejo y la villa de Aranda de Duero; debiendo verificarse el único remate que se ha de celebrar ante el Alcalde constitucional de dicha villa el dia 21 del corriente á las doce de su mañana. El pliego de condiciones que se tendrá presente para esta contrata se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de la espresada villa de Aranda.